

palabra federalismo cuenta con más de cuatrocientas setenta acepciones distintas” (p. 94). Con eso está dicho todo.

Se recoge amplia valoración de María Jesús Espuny Tomàs, Olga Torres López, Guillermo García González y Josep Cañabate Pérez, *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales* (Tirant lo Blanch, Valencia, 2011), que cubre un periodo que abarca desde 1811 hasta 1936, referido a España, aunque con algunas observaciones colaterales poco significativas a la Historia del derecho social comparado, principalmente en Francia.

Comenta María Cristina Toledo Báez (págs. 99-105) la aparición de los *Estudios de historia del derecho constitucional, de historia de las ideas políticas y de historia de los modelos republicanos como racionalización democrática en homenaje a Jean-Paul-Hippolyte-Emmanuel Adhémar Esmein (1848-1913) con ocasión del centenario de su muerte*. El comentario valora buena parte de los trabajos y en notas hace extrapolaciones interesantes y útiles en relación a los artículos recogidos con motivo del centenario de quien para algunos fue el jurista oficial de la Tercera República francesa.

La resurrección de *Glossae. European Journal of Legal History*, en versión ahora solo electrónica, pues se carece de financiación de momento para llevarla a cabo también en papel, ha sido posible gracias a la tarea de dos gigantes del bien hacer científico dentro de la historia del derecho, Javier Alvarado Planas y Aniceto Masferrer. Se dedica el Nº 10 de la revista, correspondiente a 2013, a quien fuera el fundador de la misma Antonio Pérez Martín, sin duda el mejor estudioso del derecho común que ha habido en el siglo XX en España y, a la vez, excepcional editor de fuentes jurídicas históricas. Pérez Martín no solo ha estado volcado en el derecho romano, canónico, lombardo-feudal y estatutario, en realidad ha sido uno de los volcanes más fecundos del mundo científico del *ius commune*, que no ha hecho más que arrojar lava de purísimo contenido sobre esa minoritaria y difícilísima especialidad. Cuando los historiadores del derecho y de las instituciones se inclinan preocupantemente cada vez más hacia los siglos XVIII, XIX y XX, y huyen del latín y del griego, de los textos manuscritos, del pasearse por los archivos y de lo que no esté “colgado en la red”, es decir, se vuelven perezosos ante lo problemático y se quedan con lo más fácil, Antonio Pérez Martín ha sido y sigue siendo el sabio por antonomasia en la Península ibérica en la especialidad arriba mencionada. Restan sus miles de páginas publicadas, que son macizas y aceradas, no ligeras ni vaporosas.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

*Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, 8 (mayo de 2014), 231 págs.

El Nº 8 de la *Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social* está parcialmente dedicado al pensamiento social y sociológico de Georges Gurvitch (1894-1965), el reconocido jurista ruso-francés “en el 120 aniversario de su nacimiento en Новороссийск”. Gurvitch aparece recogido en *Juristas universales* y en el *Dictionnaire historique des juristes français XII-XX<sup>e</sup> siècle*, pero es un jurista especial con

perfil demasiado marcado hacia el derecho social, la sociología y la filosofía del derecho. Además se enfrentó a Giorgio Del Vecchio (1878-1970), por sus posiciones fascistas y defensor de las leyes antisemitas y a Carl Emge como ideólogo de los principios del nacionalsocialismo. Según Mikhail Antonov, recogido en uno de los artículos de la presente revista, Georges Gurvitch consideraba a este último como “el Führer de la filosofía del derecho del Tercer Reich” (p. 83, nota 145). Aunque no lo diga Antonov, efectivamente si uno se lee el artículo de Carl August Emge (1886-1970), *Ideen zu einer Philosophie des Führertums*, recogido en el tomo 29 de la conocida publicación periódica *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, se quedará sin duda asombrado ante semejante despliegue conceptual nacionalsocialista.

Se inicia el presente número con un artículo del profesor de la Universidad de Murcia Ángel Luis Sánchez Marín sobre el Instituto de Reformas Sociales (pp. 7-28), creado en 1903 y sucesor de la Comisión de Reformas Sociales creada en 1883. El tratamiento que hace el autor es más de síntesis que de análisis y, por supuesto, como no pudiera ser de otro modo, resalta el relieve de personajes, grandes juristas, con responsabilidades muy significativas en el mismo, en concreto Gumersindo de Azcárate Menéndez (1840-1917) y Adolfo González Posada Biesca (1860-1944). El autor del artículo ignora completamente la bibliografía abundantísima que sobre ambos juristas y sobre la propia institución del Instituto de Reformas Sociales ha salido de la pluma de José Luis Monereo Pérez, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Le sigue un trabajo de María Salas Porras, profesora de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo de la Universidad de Málaga, bajo el rótulo *Trabajador esclavo y contrato de esclavo: configuración jurídica* (pp. 29-44), quien alude al grave problema de que la esclavitud sigue subsistiendo no solo en el tercer y cuarto mundo, sino incluso en países desarrollados. Hace un excursus por algunos textos importantes relacionados con la historia de la esclavitud, aunque sin mencionar los Códigos negros de Luis XIV (1685) y Luis XV (1723, 1724), pero sí la “Convención de Ginebra” de 26 de septiembre de 1926 y la *Declaración Universal de derechos del hombre* de 10 de diciembre de 1948, en particular su art. 4, junto al importante “Convenio de Ginebra” de 7 de septiembre de 1956 sobre instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Define luego lo que es el trabajo esclavo y el contrato de esclavo. El primero “consiste en la cosificación del ser humano que no presta su consentimiento para ser trabajador” (p. 42) y el segundo “se refiere a la imposición de condiciones degradantes” (p. 43) en el desarrollo de la actividad laboral.

Muy amplio es el artículo de María Encarnación Gómez Rojo, Gudrun Stenglein, Yasmina Kharrazi y Manuel J. Peláez, bajo el título: “*Tu pulmentaria quaere sudando*”. *De nuevo sobre la Historia de las Relaciones Laborales en un planteamiento crítico y metodológico de proyección europea* (“*Rerum publicarum turbulenter socialis commutatio in cogitationibus Ketteler, Schmoller, Gurvitch, Reventós et Taubira*”) (pp. 45-98), donde se pasa revista a diversos pensadores sociales o religiosos (la mayor parte de ellos críticos) de relieve aparte del propio Gurvitch, como Manuel Reventós i Bordoy (1888-1942), Paul Lafargue (1842-1911), Karl Kautsky (1854-1938), Charles Armand Antoine Malató de Corné (1857-1938), Jean Grave (1854-1939), Walther Rathenau (1867-1922), Wilhelm Emmanuel von Ketteler (1811-877) (el padre intelectual de la Doctrina social de la Iglesia), Michael Stenglein (1810-1879), Johann Joseph Ignaz von Döllinger (1799-1890), etc. Yasmina Kharrazi traduce del francés al castellano un resumen publicado en la lengua de Molière por Gustav von Schmoller, en el que

sintetizaba a principios del siglo XX sus teorías sobre “La lucha de clases y la dominación de clases” (pp. 70-81). Se publica por primera vez en castellano la Ley francesa del matrimonio homosexual, N° 2013-404, de 17 de mayo de 2013, corriendo la versión en español de la mano Yasmina Kharrazi y Manuel J. Peláez. Las conclusiones del artículo están escritas en árabe en pp. 93-94 y van seguidas de una actualización bibliográfica de las materias abordadas en este artículo de 2011 a 2014.

*Le “démocratie” future de Gurvitch*” (pp. 99-106) es el título del artículo de Rodhlaan Jornod, donde señala que el “derecho social es una forma de asegurar la libertad humana” (p. 102), junto al pluralismo democrático y la democracia participativa. Sergio Raúl Castaño, director del departamento de Política de la Fundación Bariloche/Conicet, publica una “Nota sobre la integración como fundamento de la realidad social en la sociología fenomenológica de Georges Gurvitch” (pp. 107-114), artículo esencialmente conceptual, pero de reducido contenido con respecto a la importancia de la obra de Gurvitch.

Elena Sáez Arjona recrea su suerte con *Aspectos sociales, civiles y penales de la responsabilidad por conductas vulneradoras de la propiedad intelectual y su repercusión en el ámbito de los recursos humanos y del trabajo investigador (en homenaje al barón Gerhard Ernst von Franckenau y al jurista y sociólogo Georges Gurvitch)* (pp. 115-190), donde desde el punto de vista histórico ofrece datos curiosísimos como la obra de Nicolas Jean Soutzo, *Grand scandale clérical: un chanoine et un évêque de l'église enseignante infailible s'associent pour piller et plagier frauduleusement le livre d'un fidèle de leur église* (Nîmes, La Laborieuse, 1904). Se ofrece en homenaje a Gurvitch, intelectual honrado, y al paradigma de los plagiones el barón Gerhard Ernest von Franckenau. Además se ocupa de la primera ley que implanta en Inglaterra el copyright en 1709. Quizás la observación más significativa que pueda hacerse a este artículo es la atención excesiva que dedica a la doctrina española, frente a la extranjera en general cuyo conocimiento parece ser más superficial.

El catedrático de filosofía del derecho de la Universidad del Molise Lorenzo Scillitani se mueve por otros parámetros considerando *La Sociologia (quasi) filosofica del diritto. La prospettiva di Georges Gurvitch* (pp. 191-200).

De las reseñas publicadas merece la pena la dedicada a Bruno Bernardi, que en su obra *La démocratie*, recoge textos de Platón, Aristóteles, Cicerón, Thomas Hobbes, Jean-Jacques Rousseau, Carl Schmitt (con su bochornoso artículo *El Führer protege el derecho* de 1934, donde defiende que Hitler es también juez supremo y “señor justiciero”, legislador, protector del derecho frente a posibles abusos, etc.). También la dedicada al libro de Richard Ghevontian sobre los grandes datos de la 5ª República francesa que cubre desde 1958 hasta la elección de François Hollande en 2012. Se pone de relieve que la mayor parte de los presidentes de la República tienen una sólida formación y que los presidentes del Consejo de Ministros, en su mayor parte han pasado por la Escuela Nacional de Administración, la ENA, creada el 9 de octubre de 1945.

Jerónimo Molina Cano es un experto en España en el pensamiento de Carl Schmitt. Se comenta en este caso por el italiano Carlo Gambescia su libro *Contra el “mito Carl Schmitt”*. El autor de la presente reseña no está en absoluto de acuerdo con la imagen edulcorada, positiva y hasta elogiosa que tanto Molina como Gambescia, junto a media docena larga de autores actuales españoles hacen de Schmitt. Que su pensamiento y su figura hayan sobrevivido y dé lugar a tanto papel escrito es un verdadero “misterio”, pero no perdamos de vista, como indica Gambescia, los momentos centrales en que le tocó vivir de “aparente euforia circense” (p. 214).

En lengua alemana está escrita la recensión de María Encarnación Gómez Rojo y Gudrun Stenglein, sobre el libro de Emilio Castelar (1832-1899), *La fórmula del progreso*, obra de la que ha hecho una edición crítica prologada con extenso estudio preliminar José Luis Monereo Pérez, quizás el mejor estudioso con que contamos en España de los clásicos del derecho europeo del siglo XIX y primera mitad del XX.

Esta publicación periódica en versión electrónica e impresa en papel va ganando terreno en un espacio científico poco cultivado, ya tiene reconocidos 33 criterios Latindex, y su número 9 estará parcialmente dedicado al pensamiento social, laboral y político de dos grandes juristas y estudiosos de las Ciencias Sociales Max Weber (1864-1920) y Werner Sombart (1863-1941), cuya obra *Das Proletariat*, publicada en 1905 merece especial atención.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

*Revista Europea de historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, 6 (noviembre de 2013), 209 págs.

El número 6 de la presente publicación está dedicado a uno de los más grandes juristas que ha habido en Francia en la segunda mitad del siglo XIX, considerado como el jurista oficial de la Tercera República, Adhémar Esmein. El título de este número monográfico responde a “Estudios de historia del derecho constitucional, de historia de las ideas políticas y de historia de los modelos republicanos como racionalización democrática en homenaje a Jean-Paul-Marie-Hippolyte-Emmanuel-Adhemar Esmein (1848-1913), con ocasión del centenario de su muerte”. Los historiadores del derecho franceses y los profesores de derecho público de ese país han prestado en últimos veinte años una particular atención al pensamiento de Esmein, quien en el siglo XIX publicó una obra de *Éléments de droit constitutionnel français et comparé* con varias ediciones. Pierre Issalys, sin embargo, ha demostrado que en el Québec ese libro capital sin duda no ha tenido demasiada acogida, ni la tuvo en su momento, ni la tiene ahora, aunque algunos intelectuales canadienses francófonos y anglófonos han citado su obra.

Esmein fue profesor de derecho romano, derecho canónico, historia del derecho público y derecho constitucional en diversas Universidades o centros de enseñanza superior de la Francia republicana. Manuel J. Peláez y Miriam Seghiri hacen la presentación del personaje y de sus obras, aparte de su itinerario intelectual y su muy amplia formación.

Por orden alfabético de colaboradores los artículos que ofrece esta miscelánea son, primero, el de Francesca Biondi, *Pietro Nenni e la nascita della Repubblica Italiana*, que en realidad hace una reconstrucción del itinerario de Nenni (1891-1979) y las diversas formaciones a las que estuvo adscrito, su ideología, su defensa del modelo republicano, de la laicidad del Estado y su participación como ministro en diversos gobiernos, junto a la alternativa más moderada de Giuseppe Saragat, que acabó imponiéndose con mayor fuerza en el mundo de los partidos políticos de inspiración socialista.

Italia Maria Cannataro, la mayor especialista que hay en Italia en José Julián Martí (1853-1895), esta vez ha cambiado de tema y escribe en lengua inglesa sobre los cau-